

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sotelo Inmobiliaria
Demandados	Merly Velásquez Agudelo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01574 00
Providencia	Remite por competencia

SOTELO INMOBILIARIA por medio de su apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Acuerdo de Pago)** en contra de **MERLY VELASQUEZ AGUDELO**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente a la competencia a hace alusión al “domicilio de las partes”. Sin embargo y con base a lo que se señala en el artículo 28 del C.G.P se hizo necesario requerir al apoderado demandante para que precisara el municipio de domicilio de la demandada debido a que en el escrito de demanda y en los anexos no se aclara su domicilio, pero la consulta en el Adres la ubicó en el municipio de Envigado – Antioquia.

Mediante memorial recibido el 3 de noviembre de 2023, la parte actora informa que la consulta en DataCredito, arrojó que el último domicilio registrado de la señora MERLY VELASQUEZ AGUDELO, es el municipio de Envigado. No obstante, solicita que este Despacho sea conecedor del proceso por el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Al respecto habrá de precisarse que, tanto en el acuerdo Nro. 001 suscrito el 06 de febrero de 2020, como en convenio de pago Nro. 001 suscrito en la misma fecha y en el Contrato de arrendamiento del inmueble, se estableció que los pagos debían hacerse mediante consignación a una cuenta de ahorros , por lo que no tenía necesariamente la arrendataria que viajar desde su domicilio hasta el domicilio del arrendador cada vez que desee o tenga

que hacer un pago del canon. No hay evidencia alguna que los pagos acordados debían hacerse en una oficina física del arrendador.

Respecto a lo anterior, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio de la demandada son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA. El hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado ubicado en el municipio donde reside la ejecutada implicaría facilitarle a ésta su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **561efc143ae952042f5c2cde3418cabfee475ba751df34eb4467839ba5177cf8**

Documento generado en 10/11/2023 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>